

ORDEN de 6 de abril de 2001, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, los Estatutos del Colegio oficial de Diplomados de Enfermería de Segovia.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de los Estatutos del Colegio oficial de Diplomados de Enfermería de Segovia, con domicilio social en C/ LÉRIDA n.º 14, de SEGOVIA, cuyos

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

*Primero.*— Con fecha 5 de enero de 1999 fue presentado por D.ª Raquel López Casado, en calidad de Secretaria del Colegio oficial de Diplomados de Enfermería de Segovia, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de los Estatutos del Colegio oficial citado, que fueron aprobados en Asamblea General celebrada el día 28 de febrero de 2001 de fecha ...de ... de ... .

*Segundo.*— Dado que el citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 2 de mayo de 2000, con el número registral 15/CP.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*Primero.*— El artículo 1 de la Orden de 22 de agosto de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial crea el Registro Provisional de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León.

*Segundo.*— Resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, modificado por Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2166/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y el Decreto 317/1993, de 30 de diciembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y Decreto 226/1999, de 19 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

*Tercero.*— El artículo 8 de la Ley 8/1997, de 8 de julio de Colegios Profesionales de Castilla y León dispone que: «Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial:

- a) Los Estatutos y sus modificaciones, para su calificación de legalidad, inscripción y posterior publicación. ...».

*Cuarto.*— Dado que se cumple con el contenido mínimo que para los Estatutos Colegiales establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Vista la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, la Orden de 22 de agosto de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se crea el Registro Profesional de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales, y demás normativa de común y general aplicación,

#### RESUELVO:

- 1.— Declarar la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio oficial de Diplomados de Enfermería de Segovia.
- 2.— Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.
- 3.— Disponer que se publiquen los citados Estatutos en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 6 de abril de 2001.

*El Consejero de Presidencia  
y Administración Territorial,*  
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

#### ANEXO

### COLEGIOS PROFESIONALES DE DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE CASTILLA Y LEÓN

#### CAPÍTULO I

#### Fines y funciones

*Artículo 1.*— El Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia es una corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y por la Comunidad de Castilla y León, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus facultades.

*Artículo 2.*— Son fines esenciales del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia: ordenar el ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad de Castilla y León por razón de la relación funcional y, además, los siguientes:

- a) Velar para que la actividad profesional se adecúe a los intereses de los ciudadanos.
- b) Representar y defender los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración.
- c) Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión de Enfermería.
- d) Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos.
- e) Cooperar en la mejora de los estudios conducentes a la obtención del título que habilita para el ejercicio de la profesión y sus especialidades.
- f) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.

*Artículo 3.*— Para la consecución de estos fines, el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia ejercerá las funciones siguientes:

- a) Cuantas les sean encomendadas por la Administración y la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, participación en Tribunales y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afectan a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.
- c) Velar por la ética y la dignidad profesional de los colegiados y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios, así como por el cumplimiento de las normas deontológicas, que tendrán carácter de obligado cumplimiento.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal dentro del ámbito de su competencia.
- e) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados, en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos, participando en la elaboración de los planes de estudios e informando las normas de organización de los centros docentes correspondientes, en los términos previstos en la normativa vigente, al objeto de

preparar la información necesaria para el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

- f) Organizar actividades y servicios, de carácter profesional, que sean de interés para los colegiados, así como sistemas asistenciales, de previsión y de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por los mismos en el ejercicio profesional. Todo ello conforme a las normas estatales de aplicación.
- g) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre los colegiados, previa solicitud de los interesados.
- h) Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.
- i) Facilitar a los colegiados la más extensa gama de prestaciones y servicios, como ocio, viviendas, seguros, medios técnicos y cualesquiera otros análogos, así como crear o fomentar la creación de asociaciones, cooperativas, empresas, colaboraciones comerciales y cualquier línea de servicios u otra actividad de análoga naturaleza que redunde en beneficio de los intereses de los colegiados.
- j) Elaborar y aprobar sus propios Estatutos, así como sus modificaciones, de acuerdo con la Ley 8/1997 de la Comunidad de Castilla y León.
- k) Establecer y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
- l) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los profesionales colegiados, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley 8/1997 de la Comunidad de Castilla y León de acuerdo con la normativa aplicable.
- m) Encargarse del cobro de las percepciones y remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos.
- n) Establecer baremos de honorarios que tengan carácter meramente orientativo, sin perjuicio de la normativa de aplicación sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal y Publicidad.
- o) En los términos previstos en la normativa vigente, participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, y mantener permanente contacto con los mismos, preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- p) Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, según proceda.
- q) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- r) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
- s) Fomentar la investigación entre los colegiados, premiando con ayudas y subvenciones dichas actividades en la medida que lo permitan los recursos del Colegio.
- t) Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos de la Comunidad de Castilla y León que afecten a materias de la competencia de las profesiones y de cada una de las especialidades de Enfermería.
- u) Organizar cursos dirigidos a la formación, investigación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.
- v) Relación y cooperación con otros Colegios Profesionales y Consejos de Colegios.
- w) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales, especiales y los presentes Estatutos, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiados en materia de su competencia.

Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

*Artículo 4.*— El Colegio regulado en los presentes Estatutos se denominará Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia y su ámbito territorial será el de la provincia de Segovia siendo el domicilio social de su sede calle Lérica, 14 40004 Segovia.

## CAPÍTULO II

### Colegiados y sus clases

#### Adquisición, denegación y pérdida de la condición del colegiado

*Artículo 5.*— Para el ejercicio de las actividades propias de la profesión de Enfermería en la provincia de Segovia es requisito indispensable estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería, Ayudante Técnico Sanitario (A.T.S.), Enfermero/a, Practicante o Matrona y hallarse incorporado en su correspondiente Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Segovia.

En los términos previstos en la legislación estatal en vigor y en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales, deberán incorporarse al Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Segovia aquellos profesionales que desarrollen su actividad profesional principal, por tiempo de dedicación, en la provincia de Segovia. Bastará la incorporación a este Colegio Profesional para ejercer la profesión en todo el territorio del Estado.

Los Colegiados que ejerzan ocasionalmente en un territorio diferente al de la provincia de Segovia deberán comunicar a través del Colegio a los Colegios distintos al de su inscripción, las actuaciones que vayan a realizar en sus demarcaciones.

Aquellos profesionales que, contando con la titulación exigida al efecto, quieran ejercer en la provincia de Segovia, tendrán derecho a incorporarse al Colegio como Colegiados ejercientes, siempre que, en todo caso, reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

También podrán incorporarse voluntariamente como no ejercientes quienes, ostentando alguno de los títulos anteriormente citados, no estuviesen en el ejercicio de la profesión y así lo manifesten en su solicitud la condición de no ejerciente.

Los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea están dispensados de la exigencia de colegiación para la prestación de servicios de Enfermería con carácter ocasional, en los términos que establece el R.D. 305/1990 de Reconocimiento de Diplomas y Títulos para el ejercicio de la profesión de Enfermería.

*Artículo 6.*— Para adquirir la condición de colegiado será necesaria la presentación de la solicitud correspondiente al Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia a la que deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualesquiera otros que acrediten la identidad del interesado.
- b) Título profesional o, en su caso, certificación académica acreditativa de la terminación de los estudios, con resguardo del pago de los derechos de expedición del título hasta la entrega de éste, momento en el que deberá ser presentado en el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia para su registro.
- c) Recibo acreditativo de haber satisfecho el pago de la cuota de ingreso.
- d) En el caso de que el solicitante ya estuviese inscrito en otro Colegio de diferente ámbito territorial, será suficiente que aporte certificación de este último acreditativa del periodo de colegiación y de que el interesado no se halla inhabilitado por sanción disciplinaria para el ejercicio profesional, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones respecto del Colegio de procedencia.
- e) Cada Colegio Profesional deberá informar del traslado de un colegiado a otro Colegio del que constaba estar inscrito, y al Consejo Autonómico o General, si procede, según establece el Art. 9 del Decreto 1856/1978.

*Artículo 7.*— Cuando los profesionales de Enfermería desarrollen su actividad profesional principal por tiempo de dedicación en Segovia, deberán incorporarse al Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia.

*Artículo 8.*— La Junta de Gobierno, o la Comisión Permanente por delegación de aquélla, resolverá sobre cualquier solicitud de colegiación en la siguiente junta ordinaria, debiendo comunicarle al solicitante por escrito la resolución en el caso de ser negativa y habrá que expresar con carácter preceptivo las causas de la denegación; contra la resolución podrán interponerse los recursos correspondientes.

El plazo de resolución no excederá de 30 días naturales posteriores a su presentación, debiendo comunicar por escrito al solicitante la resolución que adopte.

Las causas de denegación serán: falta de pago de la cuota de ingreso, falta de la correspondiente titulación, falta de documentación, hallarse privado del ejercicio profesional por sanción corporativa o sentencia judicial firme o mantenimiento de deudas con el Colegio por cualquier concepto relativas a periodos anteriores en los que el Colegiado pudiera haber estado incorporado al Colegio.

#### Artículo 9.

1.- La condición de colegiado se perderá:

- a) Por defunción.
- b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Por incapacidad legal.
- d) Por sanción del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia, acordada en expediente disciplinario.
- e) Por haber causado baja voluntariamente comunicada fehacientemente.
- f) Por falta de pago de cuatro cuotas reglamentarias del Colegio o de las extraordinarias que acuerde la Junta General.

2.- En todo caso, la pérdida de la cualidad de colegiado por las causas expresadas en los apartados b),c),d),e),f) deberá ser comunicada por escrito al interesado, momento en que surtirá efectos, salvo que, en aplicación de la normativa vigente, deba entenderse que la ejecutividad de aquella queda suspendida por la interposición de recursos.

3.- Igualmente la pérdida de la condición de colegiado deberá ser comunicada al centro de trabajo para los efectos legales oportunos.

### CAPÍTULO III

#### Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 10.- Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a acceder al Colegio de Segovia, y a causar baja voluntaria, teniendo en cuenta de que en el supuesto que no esté inscrito en otro Colegio y cause baja en éste, no podrá ejercer la profesión, pudiendo, si lo hace, incurrir en el ejercicio ilegal de la misma.
- b) Ejercer el derecho de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, en la forma señalada en los presentes Estatutos.
- c) Controlar y promover la actuación de los órganos de gobierno, a través de la censura u otros elementos de participación.
- d) Asistir a las Juntas Generales, reuniones y citaciones colegiales con voz y voto para las que fuesen convocados.
- e) Participar y ser beneficiario de todos los servicios creados por el Colegio.
- f) Ser asesorados y defendidos, a petición propia, cuando por razones que afecten a la ética o deontología profesional, u objeción de conciencia en el ejercicio profesional, necesiten presentar, contestar escritos o reclamaciones fundadas ante las Autoridades, Tribunales o Entidades oficiales y particulares.
- g) Formular por escrito debidamente firmado ante la Junta de Gobierno las quejas, peticiones e iniciativas que estimen procedentes.
- h) Al uso de la insignia profesional que se tenga acreditada y aprobada.
- i) A la exención del pago de cuotas del Colegio durante la prestación del servicio militar o servicio social sustitutorio.
- j) Al uso del documento acreditativo de su identidad profesional, expedido por el órgano colegial correspondiente.

Artículo 11.- Los colegiados tienen los deberes siguientes:

- a) Cumplir lo dispuesto en este Estatuto y las decisiones del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia.
- b) Conocer los estatutos que regulan el funcionamiento del Colegio Profesional.
- c) Ejercer la profesión con honestidad y de acuerdo con el Código Deontológico Profesional.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

- e) Denunciar por escrito al Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia, todo acto de intrusismo que se produzca en la provincia y llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
- f) Comunicar al Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia el cambio de domicilio, así como el de la domiciliación bancaria de su recibo de cuota colegial en un plazo de 30 días.
- g) Emitir un informe o dar su parecer, cuando fueran convocados para ello por el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia.
- h) Mantener el respeto, la mesura y condición decorosa en los procesos electorales, preservando siempre el prestigio del Colegio Profesional.
- i) Asistir a las Juntas Generales, reuniones y citaciones colegiales a las que fuese convocado.
- j) Exhibir el documento de identidad profesional, cuando legalmente sea requerido para ello.
- k) Aceptar las resoluciones de los distintos Órganos del Colegio, quedando a salvo en todo momento el derecho de éstos a acudir al Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León o, en el caso de que proceda, al Consejo General de Colegios de Enfermería y a los Tribunales de Justicia.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia, de conformidad con lo establecido en el apartado n) del artículo 3, y dentro del ámbito de su competencia, tendrá potestad para adoptar acuerdos para el establecimiento de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.

### CAPÍTULO IV

#### Órganos de Gobierno: Estructura y funciones

Artículo 13.- Los órganos Colegiados de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia son los siguientes:

- La Junta General.
- La Junta de Gobierno.

Artículo 14.- La Junta General es el órgano Soberano de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia, integrado por todos los colegiados y se reunirá, con carácter ordinario, una vez dentro de cada año natural correspondiente (dentro del primer trimestre).

Será misión de la Junta General de Colegiados la discusión y aprobación, en su caso:

- 1.- Del acta de la sesión anterior, de su lectura y conocimiento, firmada por los interventores.
- 2.- De la memoria presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo la actuación de la misma desde la Junta General anterior.
- 3.- De la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior, con informe de auditoría y del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente. En el caso de no ser aprobados dichos presupuestos, quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior hasta su aprobación definitiva por la Junta General.
- 4.- Del presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, en caso de que lo hubiese.
- 5.- Delegar en la Junta de Gobierno, la regulación y resolución de procedimientos y situaciones no previstas en estos Estatutos y de aquellas otras cuestiones que se estimara conveniente por la Junta General y sean delegables.

Por otro lado, le corresponde a la Junta General la aprobación de reglamentos de régimen interno a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- La Junta General, además de la reunión ordinaria a que se refiere el artículo anterior, podrá reunirse en sesión extraordinaria.

Tanto una como otra serán convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y/o segunda convocatoria, y el orden de los asuntos a tratar, con quince días como mínimo de antelación, si la junta es ordinaria y diez días de

antelación si la junta es extraordinaria mediante circular o en el órgano de difusión del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia, y su exposición en el tablón de anuncios en la sede oficial del Colegio.

*Artículo 16.*— La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria, y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que se hubiese convocado la primera. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y obligarán a todos los colegiados.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia.

*Artículo 17.*— Asimismo, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite el 20% de los colegiados.

En este último caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y resulte debidamente acreditada la identidad personal y profesional de los solicitantes.

Los acuerdos serán adoptados por votación secreta, si así lo solicitaran el 30% de los colegiados que asistan a la Junta.

En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los colegiados.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

*Artículo 18.*— Con los requisitos establecidos en el artículo anterior para solicitar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, podrá solicitarse la inclusión en el orden del día de una moción de censura a miembros de la Junta de Gobierno, o a ésta en general, expresando con claridad las razones en que se funde, quedando obligada la Junta de Gobierno a incluirla en el orden de asuntos de la primera Junta General Extraordinaria que se celebre.

Si la moción de censura fuese aprobada, los miembros censurados —o, en su caso, toda la Junta— deberá dimitir, convocándose inmediatamente la elección de nuevos cargos.

En todo caso, para que prospere una moción de censura será necesaria la asistencia a la Junta General en que se trate de la mitad más uno de los colegiados, así como el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

*Artículo 19.*— La Junta de Gobierno será el órgano ejecutivo y representativo del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia.

La Junta de Gobierno estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

*Artículo 20.*— El Pleno estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales.

En caso de vacante del Presidente, Secretario o Tesorero, serán sustituidos el Presidente por el Vicepresidente, el Secretario por el Vocal I y el Tesorero por el Vocal II.

En el caso excepcional que se produjeran vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, existirán cinco suplentes, incluidos en la lista de la candidatura, cuya elección y mecanismo de sustitución se establecerá en el presente Estatuto.

*Artículo 21.*— Los cargos de la Junta de Gobierno percibirán las retribuciones o gastos de representación que, por su dedicación, le sean asignados o consignados en las partidas correspondientes de los presupuestos anuales.

#### *Artículo 22.*

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.
- b) Dirigir, gestionar y administrar el Colegio en beneficio de la Corporación.
- c) El establecimiento y organización de los servicios necesarios, para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.
- d) Acordar o denegar la admisión de los colegiados.
- e) Ejercer las facultades disciplinarias.

- f) Imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.
- g) Conceder las distinciones y premios establecidos anualmente, así como los que hubiese lugar ante situaciones puntuales o singulares.
- h) La representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia, salvo cuando expresamente corresponda al Presidente.
- i) Confeccionar los Presupuestos anuales y aprobar el Anteproyecto de los mismos, así como elaborar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, para su presentación y aprobación por la Junta General.
- j) Convocar las elecciones, comunicándolo al Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla y León, o ante el Consejo General hasta tanto no se cree en legal forma el citado Consejo Autonómico.
- k) Proponer a la Junta General para su aprobación los Reglamentos de Régimen Interno.
- l) Proponer el nombramiento de la Comisión Deontológica que establece la Organización Colegial.
- m) Nombrar tantas Comisiones de Trabajo como estime conveniente.
- n) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados los presentes Estatutos y cuantas Disposiciones y Resoluciones se tomen al amparo de los mismos por la Junta General o Junta de Gobierno.
- o) Resolver cualquier asunto para el que esté expresamente autorizada por los Estatutos o Junta General de colegiados, y, sin estarlo, adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses del Colegio o sus colegiados, sin perjuicio de dar cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
- p) Nombrar los representantes del Colegio Profesional de Enfermería de Segovia en el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León.

En lo no especificado y regulado en las anteriores atribuciones, la Junta de Gobierno tendrá asimismo, todas las funciones que en los presentes Estatutos se le confiere al Colegio.

#### *Artículo 23.*

- a) Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno todos los colegiados del Colegio de Segovia no comprendidos en el Art. 30 de estos Estatutos.
- b) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será efectuada por votación personal, directa y secreta de los colegiados, a cuyo efecto éstos acudirán personalmente a depositar su voto en la sede donde se celebre el proceso electoral. También se podrá emitir el voto por correo.

Los sobres y las papeletas para la emisión del voto por correo serán editados en formato único oficial por la Junta de Gobierno del Colegio, siguiendo las características que figuran en las letras «m» y «p» del presente artículo.

Los colegiados que deseen votar por correo lo solicitarán a la Junta de Gobierno del Colegio, en el plazo de doce días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria de elecciones. El Colegio facilitará a los colegiados que lo soliciten los sobres y papeletas para la emisión del voto por correo.

- c) La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno y en ella deberá señalarse la fecha de celebración de la misma, que se realizará entre el 28.º y 35.º día naturales contando desde la fecha del acuerdo de convocatoria, así como las horas de apertura y cierre de la votación y la relación de los cargos y suplentes que conforman la candidatura —cerrada y completa— de la Junta a cuya elección deba procederse, conforme a la composición de la Junta de Gobierno que establece el artículo 20 de los presentes Estatutos.

La convocatoria se realizará mediante circular o en el órgano de difusión del Colegio Oficial de Enfermería, además de su exposición en el tablón de anuncios de la Sede del Colegio Oficial.

Entre los candidatos no suplentes, deberá figurar al menos, un profesional en ejercicio en Atención Especializada y otro en Atención Primaria de Salud.

d) Las candidaturas, que se ajustarán a lo establecido en la letra c) del presente artículo, deberán presentarse dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria y, una vez transcurridos esos ocho días, la Junta de Gobierno deberá proclamar y hacer pública en el tablón de anuncios la relación de candidaturas y suplentes presentados en cada una de ellas, dentro del plazo de tres días naturales siguientes. Al hacer públicas las candidaturas, la Junta de Gobierno deberá hacer público en el tablón de anuncios el censo colegial provisional. Dicho censo deberá publicarse, para consulta por los interesados, en el local que ocupa el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia por un plazo de siete días naturales siguientes a la publicación de las candidaturas, durante el cual quien lo estime necesario podrá formular reclamación para la corrección de errores en que se pudiese haber incurrido que se subsanarán en un plazo máximo de los tres días naturales siguientes. El censo definitivo será publicado de la misma forma que el anterior en los tres días naturales siguientes debiendo figurar el nombre, apellidos y n.º de colegiado entregando a cada candidatura un ejemplar, y constituyendo éste el único censo válido para la celebración de las elecciones, siendo responsables entre las diferentes candidaturas del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Protección de Datos.

Si por cualquier circunstancia, alguno de los candidatos a miembro de la Junta de Gobierno, una vez proclamado, decidiese retirarse antes de la celebración del proceso electoral, serán sustituidos por los suplentes, según el orden en que figuren en las respectivas candidaturas.

e) Se facilitará a las candidaturas concurrentes el envío gratuito, al domicilio de todos los colegiados, de los programas electorales, admitiéndose única y exclusivamente presentación en tamaño normalizado A4, se excluirá cualquier tipo de propaganda, panfletos o folletos.

Los programas no podrán contener referencias que conlleven falta de respeto para con las otras candidaturas o colegiados que los representen.

En el plazo de los tres días naturales posteriores a la fecha de proclamación de candidatos por la Junta de Gobierno, todos los miembros sin ninguna excepción de cada candidatura, podrán formalizar la petición firmada por cada uno de ellos donde soliciten solidariamente a la Junta de Gobierno dicho envío, debiéndose entregar los programas en el Colegio en los diez días naturales siguientes a la solicitud. La Junta de Gobierno con los programas recibidos de las diferentes candidaturas remitirá un solo envío a todos los colegiados.

f) En el día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia la Mesa Electoral, única, que estará formada por un Presidente, siendo auxiliado por dos Vocales, designados todos ellos por la Junta de Gobierno, actuando como Secretario el más joven de ellos. Asimismo por la Junta de Gobierno se proveerá de todos los medios informáticos y de personal auxiliar y jurídico que se consideren necesarios.

g) El Presidente de la Mesa, que dentro del local electoral tiene la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley, podrá ordenar la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el desarrollo de las votaciones y escrutinio.

h) Las candidaturas a que se refiere el párrafo c) del presente artículo podrán por su parte designar entre los colegiados un interventor que los represente en las operaciones de la elección, debiendo notificar el nombre del representante a la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cinco días anteriores a la fecha de celebración de éstas. La Junta de Gobierno extenderá la oportuna credencial.

i) En la Mesa Electoral deberá haber dos urnas, una de las cuales estará destinada a los sobres con los votos que se hayan emitido por correspondencia, en que se procederá conforme a lo establecido en la letra q) del presente artículo. La otra, a la votación general.

j) Las urnas deberán estar cerradas y debidamente señaladas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos.

k) El contenido de cada urna deberá estar señalado claramente en el exterior: «urna general», «votos por correo».

l) Constituida la Mesa Electoral, el Presidente, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora asimismo señalada al efecto en la convocatoria, siendo el Presidente de la Mesa quien así lo notifique llegado el término de la misma, antes de proceder al escrutinio.

m) Las papeletas de voto deberán ser todas blancas, del mismo tamaño y color, a cuyos efectos se fijará por la Junta de Gobierno un formato único para todas las candidaturas, que deberán llevar impresos y correlativamente los cargos y nombres a cuya elección se procede, así como el nombre de los suplentes, y que serán editadas gratuitamente por el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia. Igualmente, la Junta de Gobierno establecerá modelo único de los sobres que contengan las papeletas de voto, que será el mismo tanto para los votos que sean emitidos por correo como para los que se emitan personalmente, y que serán blancos, del mismo tamaño y sin ningún tipo de inscripción.

Las diversas candidaturas podrán, si lo estiman conveniente, solicitar del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia, al presentarlas, la impresión de las papeletas con los nombres de los candidatos en el cargo a que cada uno de los mismos aspira, así como la lista de suplentes a los efectos de los artículos 20 y 25.

n) En la sede del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia deberá haber sobres y papeletas de votación suficientes, que deberán hallarse impresas de acuerdo con las normas ya reseñadas, y estarán en montones debidamente separados.

o) Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa Electoral su identidad, con el D.N.I., Pasaporte o Carnet de Conducir. La Mesa comprobará - manual o informativamente, con personal auxiliar su inclusión en el censo elaborado para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento en que introducirá el sobre con la papeleta doblada en la urna.

p) Los votos por correo deberán emitirse mediante las papeletas que reúnan las características antes indicadas, que no podrán ir firmadas ni llevar enmiendas ni tachaduras.

La papeleta de votación deberá introducirse doblada en un sobre blanco, según modelo establecido en el apartado b) del presente artículo, el cual se introducirá a su vez en otro sobre blanco, en cuyo anverso constará la palabra «Elecciones» y en el reverso el nombre, dos apellidos y su firma, cuyo formato único oficial será establecido por la Junta de Gobierno del Colegio.

q) Los votos por correspondencia deberán dirigirse al Secretario del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia, quien se hará responsable de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones, en que se hará entrega de los recibidos a la Mesa Electoral, que los introducirá en la urna designada al efecto. Serán válidos los sobres recibidos por correo hasta veinticuatro horas antes de la apertura de la Mesa Electoral.

Serán declarados nulos, sin más trámite, los votos por correo que se emitan en sobres diferentes a los oficiales, así como los que no hayan sido solicitados a la Junta de Gobierno del Colegio, para lo cual existirán los correspondientes libros de registro electoral.

r) Una vez que el Presidente de la Mesa Electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá en público, y en un mismo acto, a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala:

En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo y, una vez comprobado que el votante se halla incluido en el censo electoral, y que solicitó en su momento la documentación necesaria para el voto por correo, se introducirá el sobre del voto en la urna general.

s) Deberán ser declarados nulos, además de lo ya señalado para los votos por correspondencia, todos aquellos votos que aparezcan firmados o raspados, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación.

t) Finalizado el escrutinio por el Presidente de la Mesa, se harán públicos los votos obtenidos por cada una de las candidaturas. De todo ello se levantará acta, que será firmada por el Presidente de la

Mesa y los Vocales, consignándose en la misma el número de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos en blanco y el número de votos nulos, como asimismo se consignarán las reclamaciones efectuadas y los incidentes habidos que hubiesen afectado al orden de la votación o de la redacción del acta. Seguidamente se proclamarán los candidatos elegidos, correspondientes a la candidatura más votada.

- u) En el supuesto que sólo se presentara una candidatura, o se retiraran las ya presentadas, quedando únicamente una de ellas, por la Mesa Electoral - formada conforme a lo preceptuado en el presente artículo - se procederá a la proclamación de ésta, sin más trámites, procediéndose igualmente en lo establecido en las letras u), v), w) y x) del presente artículo.
- v) Concluida la jornada electoral, por el Presidente de la Mesa se hará entrega del Acta del Proceso al Secretario/a del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia, quien procederá a su registro e inserción en el Libro de Actas y su publicación en el Tablón de Anuncios.
- w) Seguidamente, y en el plazo de diez días, se llevará a cabo la toma de posesión de los candidatos elegidos. Una vez tomada posesión por la Junta de Gobierno, el/la Secretario/a extenderá las oportunas credenciales de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno, en las que figurará el visto bueno del Presidente.
- x) En todo caso, la Junta de Gobierno tendrá la obligación de ostentar sus cargos y funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.
- y) Dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la toma de posesión de la Junta de Gobierno, deberá ponerse en conocimiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León, así como del Consejo General de Colegios.

*Artículo 24.*— El mandato de los cargos elegidos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

*Artículo 25.*— Con carácter excepcional —y para aquellos casos en que, por cualquier causa, se produjesen vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno— se procederá a su cobertura con los suplentes elegidos en la respectiva candidatura, lo que deberá hacerse en el término de 30 días, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 20.

Los miembros así designados ostentarán su mandato hasta que los cargos se provean en las siguientes elecciones.

Agotada la disponibilidad de los miembros suplentes, la Junta de Gobierno podrá proponer al Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León el nombramiento de colegiados para cubrir las vacantes por el período de tiempo que falta de mandato a la Junta de Gobierno.

*Artículo 26.*— La Comisión Permanente del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.

*Artículo 27.*— La Junta de Gobierno podrá hacer delegación parcial de facultades en la Comisión Permanente para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 28.*— El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requiera.

Las convocatorias para la reunión del Pleno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, con tres días de antelación como mínimo. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. No se podrán adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y que se declare urgente por la mayoría. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de los miembros que integren el Pleno. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

*Artículo 29.*— La Comisión Permanente se reunirá cuando la urgencia o importancia de los asuntos a tratar lo requieran. Teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 28 de estos Estatutos.

Las convocatorias de la Comisión Permanente se cursarán con veinticuatro horas de antelación, por escrito y con el orden del día correspondiente. No se podrán adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que no figuren en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, contando el Presidente con voto de calidad. Estos tendrán que ser ratificados en la siguiente Junta de Gobierno.

*Artículo 30.*— No podrán formar parte de las Juntas de Gobierno:

- a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- b) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada conforme a lo previsto en el artículo 55 de los vigentes Estatutos.
- c) Los colegiados que no se encuentren al corriente de sus obligaciones colegiales.

*Artículo 31.*— Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del término o plazo para el que fueren elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones continuas o cinco discontinuas.
- d) Por concurrir en ellos las causas señaladas en el artículo 9.
- e) Por moción de censura, en la forma establecida en estos Estatutos.

*Artículo 32.*— El Presidente ostentará la representación del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia ante los Tribunales de Justicia y toda clase de autoridades y organismos, velando, dentro de su ámbito territorial, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, de los acuerdos y de las disposiciones que se dicten por la Junta General, Junta de Gobierno y Comisión Permanente.

Además, le corresponden los siguientes cometidos:

- 1.— Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.
- 2.— Abrir, suspender y levantar las sesiones, ordenar las deliberaciones, otorgar palabras, dirigir las votaciones, ejercitando el voto de calidad si fuera preciso.
- 3.— Dirigir la gestión del Colegio.
- 4.— Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.
- 5.— Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades, que asimismo firmará el Tesorero.
- 6.— Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia.
- 7.— Aprobar los libramientos, órdenes de pago y libros de contabilidad, que asimismo firmará el Tesorero.
- 8.— Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los asesores que considere necesarios.

*Artículo 33.*— El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, recusación, abstención o vacante, y además llevará a cabo todas aquellas funciones que le delegue el Presidente.

*Artículo 34.*— Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

- 1.— Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia, según las órdenes que reciba del Presidente.
- 2.— Redactar las actas de Juntas Generales y las que celebren las Juntas de Gobierno y la Comisión Permanente.
- 3.— Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio de secretaría, debiendo existir obligatoriamente el de Entradas, Salidas y Registro de Sanciones.
- 4.— Dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

- 5.- Intervenir como secretario en los expedientes que instruya el Colegio junto con el Instructor designado al efecto, salvo en los casos en que concurra alguna causa de abstención o recusación de las previstas en la legislación del procedimiento administrativo común. En este último caso, la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de parte interesada, resolverá lo procedente, previo informe del afectado, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.
- 6.- Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados con el Visto Bueno del Presidente.
- 7.- Extender con su firma las comunicaciones, órdenes y circulares que hayan de dirigirse por orden del Presidente.

*Artículo 35.*— Corresponderá al Tesorero:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia.
- 2.- Pagar los libramientos que expida el Presidente, firmando los Libros de Contabilidad.
- 3.- Formular con carácter anual la cuenta del ejercicio económico vencido, y con carácter mensual, la de ingresos y gastos del mes anterior.
- 4.- Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.5.
- 5.- Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio.
- 6.- Controlar la Contabilidad y verificar la Caja.

*Artículo 36.*

La misión de los Vocales de la Junta de Gobierno será:

- a) Responsabilizarse de las áreas de trabajo y llevar a cabo las tareas encomendadas a cada Vocal por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- b) Colaborar en los trabajos de dicha Junta asistiendo a sus deliberaciones con voz y voto y desempeñando los cometidos que le sean designados.
- c) Formar parte de la Comisiones o ponencias que se constituyan para el estudio o desarrollo de cuestiones o asuntos determinados.

*Artículo 37.*— Cuando así se estime necesario, cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno podrá ser declarado en régimen de dedicación plena al Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia, por lo que se le reconocerá la retribución económica que se estime adecuada a su dedicación; la cual dejará de percibir cuando cese en dicha actividad.

Dicho reconocimiento tendrá que ser aprobado por la Junta General.

## CAPÍTULO V

### Ejecución de acuerdos y libros de cuentas

*Artículo 38.*— Tanto los acuerdos de la Junta General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos.

En aquellos casos que sea necesario, podrán acreditarse mediante certificación del acta correspondiente, expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente donde se haga constancia expresa del acuerdo.

*Artículo 39.*— En el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia se llevarán obligatoriamente tres libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General, a la Junta de Gobierno y a la Comisión Permanente.

Las actas correspondientes a la Junta de Gobierno y Comisión Permanente serán firmadas por todos los miembros asistentes.

Las actas de la Junta General, redactadas por el Secretario, serán firmadas por interventores designados de entre los asistentes por la mesa y visadas por el Presidente.

## CAPÍTULO VI

### Régimen Jurídico de los actos y su impugnación

*Artículo 40.*

1.- Contra las Resoluciones de los órganos de Gobierno del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia y los actos de trá-

mite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, sujetos todos ellos a derecho administrativo, podrá interponerse recurso ante el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León. El plazo para la interposición del citado recurso será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de los actos que se pretenden impugnar.

2.- Contra las resoluciones del Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León que pone fin a la vía corporativa cabrá recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Artículo 41.*— En materia electoral, se aplicará el régimen específico de recursos que se establece en el presente Estatuto.

## CAPÍTULO VII

### Comisión Deontológica

*Artículo 42.*

1.- Para conocer, valorar y proponer las medidas disciplinarias que pudieran derivarse del incumplimiento de las normas deontológicas, configuradas conforme a lo establecido en la Ley 8/1997 de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se creará la Comisión Deontológica, constituida por al menos tres miembros colegiados —Presidente, Secretario y Vocal— nombrados por la Junta de Gobierno. Cuando se produzcan vacantes en la Comisión Deontológica se procederá al nombramiento de esta vacante en la próxima Junta de Gobierno que se celebre, en los términos previstos en los vigentes Estatutos.

2.- Es también función de la comisión deontológica el apoyo, estudio y asesoramiento en los aspectos relacionados con la actividad profesional de enfermería desde la perspectiva de la ética actual.

3.- Régimen de actuaciones: La Comisión Deontológica se reunirá por convocatoria de su Presidente cuando sea preciso, para el estudio, valoración y propuesta de los expedientes que se sometan a su consideración, conforme a lo establecido en el párrafo 1.º del presente artículo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros.

4.- Las propuestas de la Comisión Deontológica serán remitidas a la Junta de Gobierno, quien resolverá, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Régimen Disciplinario de los presentes Estatutos Colegiales.

## CAPÍTULO VIII

### Distinciones, premios y medidas disciplinarias

*Artículo 43.*— Por el Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia, y para los casos señalados en el artículo siguiente, se crean las distinciones de Colegiado de Honor y la Cruz de Enfermería al Mérito Colegial.

*Artículo 44.*— Los colegiados podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, con las distinciones recogidas en el artículo anterior.

Podrán así mismo ser colegiados de honor, aquellas personas que no reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 6, reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta General, en atención a méritos o servicios prestados a favor de la profesión o sociedad en general.

*Artículo 45.*— Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, los presentes Estatutos, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León, los del Consejo General de Enfermería, o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de los Consejos o del Colegio de Segovia podrán ser sancionados disciplinariamente.

Se deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente las actuaciones de los Colegiados que presenten indicios racionales de conducta delictiva.

*Artículo 46.*— Las faltas que puedan llevar aparejada corrección o sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

*Artículo 47.*— Faltas muy graves. Son faltas muy graves:

- a) Los actos u omisiones que constituyan ofensa muy grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.

- b) El atentado muy grave contra la dignidad, honestidad u honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La comisión de delitos condenada en sentencia judicial firme, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión.
- d) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias de los Colegios o los interfieran en algún modo.
- e) La reiteración de faltas graves cuando no hubiese sido cancelada la anterior. A efectos de la reiteración, el plazo para poder considerarla como tal, será de un año, entre la comisión de una y otra falta.
- f) El intrusismo profesional y su encubrimiento.
- g) Las infracciones muy graves en los deberes que la profesión impone.

*Artículo 48.*— Faltas graves. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, salvo que constituya falta de otra entidad.
- b) La competencia desleal.
- c) Los actos u omisiones descritos en los apartados a), c) y d) del artículo anterior, cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como muy graves.
- d) La embriaguez o toxicomanía con ocasión del ejercicio profesional o del desempeño de cargos colegiales.
- e) La comisión reiterada de faltas leves cuando no hubieran sido canceladas las anteriores. A efectos de reiteración, el plazo para poder considerarla como tal será de un año, entre la comisión de una y otra falta.

*Artículo 49.*— Faltas leves. Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- b) Las infracciones débiles de los deberes que la profesión impone y que no estén conceptuadas como faltas graves o muy graves.
- c) Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los demás colegiados.
- d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

*Artículo 50.*— Sanciones. Las sanciones que pueden imponerse son:

1. — Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo superior a tres meses y no mayor a un año.
- b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos.
- c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado, que llevará aneja inhabilitación para incorporarse a otro por plazo no superior a seis años.

2.— Por faltas graves:

- a) Amonestación escrita, con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses.
- c) Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos colegiales directivos en la Junta de Gobierno, por un plazo no superior a cinco años.

3.— Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

*Artículo 51.*— Las faltas leves se sancionarán por la Junta de gobierno, a través del Presidente del Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sin necesidad de expediente previo y tras la audiencia o descargo del inculpado.

*Artículo 52.*— Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario, conforme al artículo siguiente.

*Artículo 53.*— El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o en virtud de denuncia formulada por tercero interesado.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, la Junta de Gobierno podrá abrir un período de información previa, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto, y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

- a) Acordada por la Junta de Gobierno la incoación de un expediente disciplinario se nombrará un Instructor, que deberá ser un colegiado que no pertenezca a la Junta y que lleva más de tres años de ejercicio profesional, y en su caso, un Secretario, entre los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) La incoación del procedimiento con el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará al colegiado sujeto a expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

Serán de aplicación al Instructor y al Secretario, las normas relativas a abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.

- c) El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los derechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.
- d) El Instructor como primeras actuaciones, procede a recibir declaración al presunto inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera delegado en su declaración.
- e) A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contados a partir de la incoación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida, y de las sanciones que puedan ser de aplicación. El Instructor podrá por causas justificadas, solicitar la aplicación del plazo referido en el párrafo anterior.
- f) El pliego de cargos se notificará al inculpado concediéndole un plazo de diez días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarios.
- g) Contestando el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que juzgue oportunas, así como la de todos aquellos que considere pertinentes. Para la práctica de las pruebas se dispondrá del plazo de un mes.

El Instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esta resolución quepa recurso del inculpado.

- h) A continuación se dará vista del expediente al inculpado con carácter inmediato para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia compulsada del expediente del inculpado cuando éste lo solicite.
- i) El Instructor formulará dentro de los diez días siguientes, la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el inculpado, hará la valoración de los mismos para determinar la falta que se estime cometida, señalándose la responsabilidad del colegiado así como la sanción a imponer.
- j) La propuesta de resolución se notificará por el Instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente a su defensa.
- k) Oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna se remitirá con carácter inmediato el expediente a la Junta de Gobierno del Colegio.
- l) La resolución, que pone fin al acto, deberá adoptarse en el plazo de diez días.
- m) El plazo de duración del procedimiento sancionador será de seis meses, y transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se producirá la caducidad del mismo.



de Acreditación (ENAC), siempre que se compruebe que garantizan los requisitos de seguridad, adecuación e idoneidad equivalentes a los exigidos en esta orden.

*Disposición transitoria única.- Solicitudes en tramitación.*

Las solicitudes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta orden se ajustarán a lo dispuesto en su articulado.

*Disposición final única.- Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*El Consejero,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

**ORDEN IYJ/1640/2009, de 21 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, la modificación del estatuto particular del Colegio Oficial de Diplomados de Enfermería de Segovia.**

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial de DIPLOMADOS DE ENFERMERÍA DE SEGOVIA, con domicilio social en C/ LERIDA N.º 14, de SEGOVIA, cuyos

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero:* Con fecha 20 de abril de 2009 fue presentada por D.ª Concepción Jiménez García, en calidad de Presidenta del Colegio Oficial de DIPLOMADOS DE ENFERMERÍA DE SEGOVIA, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado por la Junta General el día 24 de marzo de 2009.

*Segundo:* El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 2 de mayo de 2000, con el número registral 15/CP.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero:* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Interior y Justicia, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

*Segundo:* En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. Según el artículo 6 del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y Justicia, modificado por el Decreto 106/2007, de 8 de noviembre, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes, el Consejero de Interior y Justicia.

*Tercero:* La modificación afecta al Estatuto autorizado e inscrito por Orden de 6 de abril de 2001, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, publicado en el «B.O.C. y L.» el 3 de mayo. Consiste en modificar los artículos 10, 24 y 44 e incluir nuevos artículos: el 60, dentro del Capítulo IX, y el nuevo Capítulo X, con los Arts. 61 y 62.

La modificación cumple los requisitos previstos en el Art. 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

#### RESUELVO

1. Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial de DIPLOMADOS DE ENFERMERÍA DE SEGOVIA.
2. Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.
3. Disponer que se publique las modificaciones del citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden, que entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 21 de julio de 2009.

*El Consejero,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

#### ANEXO

##### MODIFICACIONES DEL ESTATUTO DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE SEGOVIA

Se añade el apartado k), al Art. 10, quedando redactado como sigue:

*Artículo 10.-* Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a acceder al Colegio de Segovia, y a causar baja voluntaria, teniendo en cuenta de que en el supuesto que no esté inscrito en otro colegio y cause baja de este, no podrá ejercer la profesión, pudiendo, si lo hace, incurrir en el ejercicio ilegal de la misma.
- b) Ejercer el derecho de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, en la forma señalada en los presentes Estatutos.
- c) Controlar y promover la actuación de los órganos de gobierno, a través de la censura u otros elementos de participación.
- d) Asistir a las Juntas Generales, reuniones y citaciones colegiales con voz y voto para las que fuesen convocados.
- e) Participar y ser beneficiario de todos los servicios creados por el Colegio.
- f) Ser asesorados y defendidos, a petición propia, cuando por razones que afecten a la ética o deontología profesional, u objeción de conciencia en el ejercicio profesional, necesiten presentar, contestar escritos o reclamaciones fundadas ante las Autoridades, Tribunales o Entidades oficiales y particulares.
- g) Formular por escrito debidamente firmado ante la Junta de Gobierno las quejas, peticiones e iniciativas que estimen procedentes.
- h) Al uso de la insignia profesional que se tenga acreditada y aprobada.
- i) A la exención de pago de cuotas del Colegio durante la prestación del servicio militar o servicio social sustitutorio.
- j) Al uso del documento acreditativo de su identidad profesional, expedido por el órgano colegial correspondiente.
- k) A la exención en el pago de cuota de inscripción, por una sola vez, a aquellos colegiados que hubieran solicitado la baja en el Colegio para ejercer en países de la Unión Europea y soliciten la reincorporación después de aquella baja.

Se modifica el Art. 24 quedando redactado como sigue:

*Artículo 24.-* El mandato de los cargos elegidos tendrá una duración de 6 años, pudiendo ser reelegidos.

Se modifica el Art. 44, quedando redactado como sigue:

*Artículo 44.-* Los colegiados podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, con las distinciones recogidas en el artículo anterior.

Podrán así mismo ser colegiados de honor, aquellas personas que no reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 6, reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta General, en atención a méritos o servicios prestados a favor de la profesión o sociedad en general.

Los colegiados que cesen en el desarrollo de su actividad profesional por jubilación y en mérito a todos los años de pertenencia al Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Segovia podrán, si así lo solicitan, seguir perteneciendo al Colegio con todos los derechos y con la exclusión de su deber de aportar las cuotas ordinarias. La exclusión no alcanzará a las cuotas o aportaciones que pudieran establecerse por el Colegio para la atención a los servicios sociales, tales como viajes, cursos, jornadas, etc., y a la que tendrán que contribuir en las condiciones que el establecimiento de concreto servicio determine. Tendrán derecho a participar en las elecciones a cargos del Colegio, a elegir y a ser elegidos.

Se añade el Art. 60 sobre el Régimen Económico y Financiero:

*Artículo 60.*— Cualquier colegiado podrá percibir retribuciones en virtud de su dedicación al Colegio, así como en concepto de becas, premios o servicios sociales, consignándolo en las partidas correspondientes de los presupuestos anuales.

Se añade el Capítulo X con los Arts. 61 y 62, quedando como sigue:

## CAPÍTULO X

### Absorción, agrupación, fusión, segregación y disolución del colegio

*Artículo 61.*— *Iniciativa para la absorción, agrupación, fusión y segregación.*

La absorción, agrupación, fusión y segregación del Colegio Profesional de Enfermería de Segovia será promovida por la Junta General Extraordinaria que tendrá sólo este punto en el Orden del Día de acuerdo con los procedimientos establecidos según la legalidad vigente.

*Artículo 62.*— *Disolución.*

La disolución del Colegio Profesional de Enfermería de Segovia, se producirá por propia iniciativa o por la desaparición de las circunstancias previstas para su creación en el artículo 6 de la Ley 8/1997 de 8 de julio.

Procedimiento de disolución.

A.— La iniciativa de disolución del colegio se realizará por acuerdo adoptado por la Junta General, convocada al efecto que tendrá solo ese punto del orden del Día, requiriéndose el voto favorable de la mitad más uno de los profesionales colegiados en Segovia, quedando supeditada la decisión a su aprobación por la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Colegios Profesionales en Enfermería de Castilla y León.

B.— En el procedimiento de disolución, cualquiera que sea la causa, la propuesta del colegio deberá comprender un proyecto de liquidación patrimonial elaborado conforme determina el artículo 1708 del Código Civil.

**ORDEN IYJ/1641/2009, de 15 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, el estatuto particular del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Burgos.**

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Profesional de DELINEANTES Y DISEÑADORES TÉCNICOS DE BURGOS, con domicilio social en PLAZA ALONSO MARTÍNEZ, 7 A, OFICINA 31, de BURGOS, cuyos

## ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero:* Con fecha 11 de octubre de 2006 fue presentada por D. Moisés Marín Hernando, en calidad de Decano-Presidente del Colegio Profesional de DELINEANTES Y DISEÑADORES TÉCNICOS DE BURGOS, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Profesional citado, que fue aprobado por la Asamblea de colegiados el día 12 de mayo de 2006 y rectificado por acuerdo de la Asamblea el día 11 de marzo de 2008.

*Segundo:* El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 26 de mayo de 2004, con el número registral 153/CP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero:* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Interior y Justicia, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

*Segundo:* En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. Según el artículo 6 del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y Justicia, modificado por el Decreto 106/2007, de 8 de noviembre, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes, el Consejero de Interior y Justicia.

*Tercero:* El Estatuto particular del citado Colegio Profesional cumple el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

## RESUELVO

1. Declarar la adecuación a la legalidad del Estatuto particular del Colegio Profesional de DELINEANTES Y DISEÑADORES TÉCNICOS DE BURGOS.
2. Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.
3. Disponer que se publique el citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 15 de julio de 2009.

*El Consejero,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

## ANEXO

### ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TÉCNICOS DE BURGOS

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

*Artículo 1.*— *Naturaleza y régimen jurídico.*

El Ilustre Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Burgos es una Corporación de Derecho Público, amparado por la Ley y reconocido por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose tanto su funcionamiento como su estructura de forma democrática.

El Colegio se regirá por la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y por su Reglamento aprobado por Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por el presente Estatuto y el Estatuto General de la profesión.

*Artículo 2.*— *Ámbito Territorial y Domicilio.*

El ámbito de actuación del Colegio se extenderá a todo el territorio de la Provincia de Burgos, radicando su sede en la capital de la Provincia, pudiendo establecer Delegaciones dentro de este ámbito.